

Rad No.: 26-240-135845

Barranquilla, 28/07/2026

Señor(a)
ANGELA PATRICIA RACEDO CAMPO
racedocampoangela@gmail.com
Barranquilla

Contrato: 48220703

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 6 de julio de 2026, radicada bajo el No. WEB.26-010968, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 98C No 1E - 38 Manzana 12 Bloque 7 Apto 304 de Barranquilla, le informamos lo siguiente:

El valor de \$40.239, corresponde a la suma que se encontraba en reclamo con ocasión a la reclamación de fecha 4 de junio de 2026, sin embargo, al agotarse la actuación administrativa de la misma, fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio, como detallamos a continuación:

El día 4 de junio de 2026 el señor (a) ANA ALEIDA MARTINEZ USMA presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios una reclamación verbal, mediante el cual indicó que no estaba de acuerdo con los ajustes de consumos de los meses mayo y junio de 2026 cobrados en la factura del mes de junio de 2026 por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., llevo a valor en reclamo, la suma de \$40.239 (por concepto de consumo)

La reclamación verbal presentado el día 4 de junio de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 26-240-130600 del 26 de junio de 2026 en la cual, se le confirmaron los conceptos de consumo de la facturación de los meses de mayo y junio de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos... "*

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 6 de julio de 2026 relativo al saldo anterior, fue resuelto a través de la comunicación 26-240-130600 del 26 de junio de 2026 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación 26-240-130600 del 26 de junio de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)*

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
243078414